



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - MINSA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante, **EL MINSA**), con RUC N° 20131373237, con domicilio en la Av. Salaverry Nro. 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, la señora **PILAR ELENA MAZZETTI SOLER**, identificada con DNI N° 07592333, nombrada mediante Resolución Suprema N° 201-2020-PCM; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en Av. Faustino Sánchez Carrión Nros. 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



EL MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del sector salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Salud.



EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

Visado digitalmente por:
ALEGRIA ZEVALLOS
FAU 20521286769
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento



En adelante, toda referencia a **EL MINSA** y **EL OEFA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y modificatorias.

Visado digitalmente por:
GARCIA TORRES Carmen
Julia FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutivo Legal -
Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del documento



S. YANCOURT



L. SUAREZ



C. CRUZ



DG A. LUCCHETTI



L. CUEVA

- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Resolución Ministerial N° 006-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 111-2014-MINSA/DGE-V.01 «Norma Técnica de Salud que establece la vigilancia epidemiológica en salud pública de factores de riesgo por exposición e intoxicación por metales pesados y metaloides».
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG y 024-2020-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimiento "Innovación y Gestión por Procesos", que regula, entre otros, el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



S. HUERTADO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias el intercambio de información, así como implementar intervenciones conjuntas en aquellas zonas donde se desarrollen actividades económicas bajo competencia de **EL OEFA** y de **EL MINSA** en las cuales exista un alto riesgo a la salud, al ambiente o alguno de sus componentes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:



P. MAZZETTI

- 4.1. Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.2. Promover el intercambio de información de forma oportuna, integra, transparente y de buena fe vinculada con las actividades que realizan en el marco de sus competencias y con los objetivos propuestos en **EL CONVENIO**.
- 4.3. Coordinar, planificar y ejecutar intervenciones conjuntas en zonas identificadas como de alto riesgo de impacto negativo a cualquier componente ambiental, en el ámbito de sus competencias.
- 4.4. Desarrollar actuaciones y acciones específicas inmediatas que permitan la implementación del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**.



S. YANCOURT



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oefa

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O PLANES DE TRABAJO

EL CONVENIO se ejecutará mediante convenios específicos o planes de trabajo, a través de los cuales se establecerán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Asimismo, los convenios específicos o planes de trabajo, precisarán los objetivos de las actividades propuestas, coordinadores/as responsables de la ejecución, presupuesto, procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, plazo, obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso de los plazos de vigencia de los convenios específicos o planes de trabajo, excedan la vigencia de **EL CONVENIO** y que esta última no sea prorrogada, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público, o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que, queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; así como gestionar el apoyo financiero correspondiente de corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.





CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de los siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Por parte del **MINSA**:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

LAS PARTES podrán reemplazar a los/as coordinadores/as designados/as en el presente documento, para lo cual bastará la remisión de una comunicación escrita de una a la otra parte al respectivo domicilio, señalado en la parte introductoria, indicando la designación de e/la nuevo/a coordinador/a, la cual surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, la cual será prorrogada por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de no prorrogar la vigencia de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

11.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

11.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

11.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán modificar los términos de **EL CONVENIO** mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.





PERÚ

Ministerio de Salud



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se resolverá **EL CONVENIO**.

La parte **imposibilitada** de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud de **EL CONVENIO**, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 17.1. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.**
- 17.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.





17.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**.



17.4. En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

17.5. En caso se advierta que alguna de **LAS PARTES** ha incumplido con lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.



De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES



19.1. Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, y surtirán efecto al día siguiente hábil de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

19.2. En lo no previsto en **EL CONVENIO** se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes **DICIEMBRE** del año 2020.



PILAR ELENA MAZZETTI SOLE
Ministra de Salud



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
TORRES SANCHEZ Maria
Tessy FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidenta del Consejo Directivo
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03216425"



03216425